



serción de los anuncios de subasta.

Para que pueda acordarse por la municipalidad, la adjudicación definitiva de la subasta, es condición precisa que el rematante ha de justificar antes en debida forma tener satisfechos los expresados gastos.

Décima.- El contratista será responsable de la conservación del edificio "Pescadería," devolviéndolo a la terminación del contrato, en el mismo estado que lo reciba, o sea sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y transcurso del tiempo.

Los desperfectos o deterioros que sufra dicho edificio por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento. Al efecto se practicarán por el Señor Arquitecto municipal los oportunos recorridos al comienzo y término del contrato y se extenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

Undécima.- Es así mismo obligación del contratista pagar a la empresa de Aguas de Santa Catalina la que se consuma en dicho edificio "Pescadería," para las necesidades del mismo, y atender a cuantos gastos pueda ocasionar en el tiempo del contrato la instalación de las referidas aguas.

El cumplimiento de la indicada obligación, habrá de justificarse mensualmente, presentando al efecto al Señor Alcalde recibo expedido por la citada empresa de aguas.

Dodecima.- Se obliga también el contratista a respetar y cumplir los acuerdos que hasta el dia tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor sobre venta de pescado de diferentes procedencias, y a respetar y cumplir

